



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO



UNIÓN EUROPEA  
FEDER

003172

**N. Ref.: MRL.**  
**Expte: 09 / 19 PROCESA**

1 - ABR. 2019

El Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, en virtud de la competencia conferida por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad en su Decreto de 20 de septiembre de 2017 y de nombramiento conforme al Decreto de la Presidencia de fecha 12 de febrero de 2019, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

## RESOLUCIÓN

### - ANTECEDENTES DE HECHO-

Mediante Resolución de esta Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, se solicita a PROCESA la realización de los trámites legales oportunos para iniciar la contratación del suministro e instalación de luminarias de alumbrado público para el denominado distrito 8 en el Plan de Barriadas de Ceuta, previa retirada de las existentes, cuyo objetivo es mejorar la eficiencia energética del alumbrado público del citado distrito mediante la transformación de las instalaciones del alumbrado exterior, fundamentalmente, con la renovación de luminarias adoptando la tecnología LED (Light Emitting Diode) y la implantación de tele gestión punto a punto a base de regulación por niveles.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 18, y dándose las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se trata de un contrato mixto, que contiene prestaciones propias de un contrato de suministro y servicios, por lo que el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios. Siendo la prestación principal el suministro, las normas aplicables para la adjudicación del presente contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 18.1 a) de la LCSP, serán las relativas a los mismos. Dichas prestaciones pueden fusionarse en un único contrato ya que las mismas están directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a mejorar la eficiencia energética del alumbrado público del Distrito 8.

El contrato se adjudicará por procedimiento ABIERTO en aplicación de los artículos 131.2 y 145 de la LCSP, por lo que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos de contrato con los licitadores, y ofreciendo así posibilidad para que puedan ofertar el mayor número posible de empresas que dispongan de la solvencia solicitada a fin de obtener la mejor propuesta posible a las necesidades planteadas.

La adjudicación se realizará con arreglo a la mejor relación calidad-precio, sirviendo de base para la valoración de las proposiciones y la determinación de aquélla, los criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto del contrato que se detallan en la cláusula 13, de



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO



UNIÓN EUROPEA  
FEDER

conformidad con lo establecido en el artículo 145.3 de la LCSP, que establece la obligatoriedad de la aplicación de más de un criterio de adjudicación para los contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el ahorro y el uso eficiente de la energía. La Memoria justificativa de la presente contratación establece como criterio de adjudicación, además del precio, las mejoras en el número adicional de luminarias que se reflejen en la propuesta técnica que aporten los licitadores, ya que éstas incrementarán el rendimiento energético del alumbrado público, incrementando la eficacia de la medida emprendida con la reducción del consumo energético y su consecuente ahorro económico. La tramitación será ordinaria.

El objeto del contrato es un suministro y colocación de luminarias, formando una única unidad ya que la mercancía a suministrar es la propia de cualquier empresa de iluminación, razones operativas y técnicas que no permiten su división por lotes. Dichas razones consisten, en que la división en lotes independientes no podría establecerse bajo criterios de especialización de un determinado grupo de mercancías, ya que dicha división podría dar lugar al absurdo de tener que dividir cada producto en un lote; lo que dificultaría lógicamente la correcta ejecución del contrato. En el mismo no se ha alterado el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, no existe fraccionamiento del mismo.

El presupuesto para la presente contratación asciende a la cantidad de 573.720,00 euros, más el 10% de IPSI, que suponen 57.372,00 euros, lo que hace un total de 631.092,00 euros, impuestos y gastos incluidos, que se financiará con cargo al Objetivo Específico 4.3.1. "Mejorar la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO2 en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos" del Programa Operativo FEDER 2014-2020, en un porcentaje de cofinanciación del 80% con recursos procedentes del FEDER y en un 20% con aportaciones de la Ciudad. El periodo de ejecución del suministro e instalación será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la firma del preceptivo contrato

### **-CONSIDERACIONES JURÍDICAS-**

Con fecha 22 de julio de 2015, la Comisión Europea aprobó el Programa Operativo FEDER para Ceuta 2014-2020. En sesión plenaria extraordinaria celebrada por la Asamblea de la Ciudad de Ceuta el 28 de diciembre de 2015, se encomienda la gestión administrativa y financiera del P.O.FEDER para Ceuta 2014-2020, a la Sociedad de Desarrollo PROCESA, así como la realización de cobros y pagos vinculados, incluido el control y seguimiento de los Programas, con estricta sujeción a la normativa europea vigente y nacional de aplicación, y con sometimiento al pleno control y fiscalización de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En las Bases de Ejecución de los Presupuestos de la Ciudad se regula las previsiones de Programas Operativos financiados con Fondos Europeos. En este sentido, la Base 37 establece que durante el periodo comprendido entre 2014 y 2020, la Ciudad de Ceuta ejecutará los programas cofinanciados con fondos de la Unión Europea, conforme a las acciones y previsiones financieras contenidas en los mismos, previendo en cada presupuesto las asignaciones en concepto de cofinanciación previstas en los mismos, sin perjuicio de las modificaciones que, en su caso, pudieran producirse por los cauces establecidos. La gestión económica de los mencionados programas, en lo que a la realización de cobros y pagos a los mismos vinculados se refiere, será acometida por la sociedad PROCESA, sin menoscabo de su fiscalización y control que, en materia contable y presupuestaria, en relación con dicha gestión,



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO



UNIÓN EUROPEA  
FEDER

ejercherà la Intervención General. A los efectos que procedan, las previsiones financieras del programa aprobado serán incorporadas automáticamente en las correspondientes anualidades al estado de gastos e ingresos de la mencionada sociedad.

Asimismo, el objeto social de PROCESA comprende entre sus actividades la programación, gestión, seguimiento y control administrativo, técnico, financiero y presupuestario de las actuaciones cofinanciadas por los Fondos Europeos y la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía, establece que "la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto".

La D.A. 2ª de la LCSP dispone que corresponden a los Alcaldes y los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Dichas competencias podrán ser delegadas, debiendo tenerse en cuenta el Decreto de la Presidencia de 20 de septiembre de 2017, (B.O.C.CE nº 5717 de 29 de septiembre de 2017), que atribuye a dicha Consejería el ejercicio de las competencias en materia de contrataciones mayores, así como las relativas a la elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas cofinanciadas con fondos europeos y de la CAC.

Determina el art. 16 de la LCSP, que son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

Respecto al objeto del contrato, el art. 99 de la LCSP prevé que el objeto de los contratos deberá ser determinado, sin que pueda fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Según establece el artículo 28 de la LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO



UNIÓN EUROPEA  
FEDER

Asimismo, para celebrar contratos con el sector público, los contratistas deberán tener plena capacidad de obrar, no estar incursas en alguna prohibición de contratar, y acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Según establece el art. 77 de la LCSP, para los contratos de suministros no será exigible la clasificación del empresario. Para dichos contratos, los requisitos específicos de solvencia exigidos se indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallarán en los pliegos del contrato.

El art. 116 de la LCSP dispone que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Completado el expediente de contratación, - según el art. 117 LCSP- se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

En cuanto al procedimiento de adjudicación de los contratos, señala la LCSP en el art. 131, que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento. En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO



UNIÓN EUROPEA  
FEDER

podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

El art. 145 LCSP prevé la aplicación de más de un criterio de adjudicación, en todo caso, en la adjudicación de los Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el ahorro y el uso eficiente de la energía.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Según prevé el artículo 19 LCSP, son contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos de suministros, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos siguientes, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador. El artículo 21 establece están sujetos a regulación armonizada los contratos de suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000 euros

De conformidad con el artículo 156 LCSP, en los procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de suministros. Si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá reducirse el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días.

Según lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

En virtud de todo lo expuesto y habiendo sido informado por la Secretaría General que el expediente de contratación objeto del presente, se adecua a lo previsto en la LCSP y al resto del ordenamiento jurídico, justificándose en el mismo la documentación preceptiva de acuerdo con el artículo 116 de la LCSP, esta Consejería **HA RESUELTO** lo siguiente:

#### **-PARTE DISPOSITIVA-**

**PRIMERO:** Aprobar el expediente de contratación del suministro e instalación de luminarias de alumbrado público para el denominado distrito 8 en el Plan de Barriadas de Ceuta, previa retirada de las existentes, cuyo objetivo es mejorar la eficiencia energética del alumbrado público del citado distrito mediante la transformación de las instalaciones del alumbrado exterior, fundamentalmente, con la renovación de luminarias adoptando la tecnología LED (Light Emitting Diode) y la implantación de tele gestión punto a punto a base de regulación por niveles. Aprobar asimismo el pliego cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que han de regir la presente contratación.

**SEGUNDO:** Aprobar el gasto correspondiente, cuyo presupuesto no podrá superar la cantidad de 631.092,00 euros, impuestos y gastos incluidos, que se financiará con cargo al Objetivo Específico 4.3.1. "Mejorar la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO2 en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos" del Programa Operativo FEDER 2014-2020, en un porcentaje de cofinanciación del 80% con recursos procedentes del FEDER y



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO



UNIÓN EUROPEA  
FEDER

en un 20% con aportaciones de la Ciudad.

**TERCERO:** Incoación del expediente de licitación, que deberá realizarse mediante procedimiento abierto ordinario, así como dar publicidad en legal forma al mismo

Doy fe:  
LA SECRETARIA GENERAL

M. Dolores Pastilla Gómez

EL CONSEJERO

Alberto Gaitán Rodríguez.